

sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que, en general, sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

9860

*RESOLUCION de 21 de febrero de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Sociedad de Abastecimientos Urbanos y Rurales, Sociedad Anónima», industria de servicio público de suministro de agua potable en Rubí (Barcelona), ampliación de suministro.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, en base a la solicitud presentada por «Sociedad de Abastecimientos Urbanos y Rurales, S. A.», para ampliación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Rubí (Barcelona);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha ampliación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Sociedad de Abastecimientos Urbanos y Rurales, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es: 757,375 metros cúbicos anuales.

b) Descripción de las instalaciones: El agua es captada de las instalaciones cercanas de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, prolongando la tubería de 250 milímetros.

Las tuberías de fibrocemento proyectadas son las siguientes: 2.195 metros de tubería de 250 milímetros, 1.770 metros de tubería de 200 milímetros, 4.040 metros de tubería de 150 milímetros, 5.290 metros de tubería de 100 milímetros, 2.650 metros de tubería de 80 milímetros y 540 metros de tubería de 50 milímetros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de pesetas 13.240.377.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la ampliación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Pro-

vincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando, al efecto, un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que, en general, sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

9861

*RESOLUCION de 21 de febrero de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Abades (Segovia) industria de servicio público de suministro de agua potable en Abades (Segovia). Ampliación de suministro.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Abades (Segovia) para ampliación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Abades (Segovia);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha ampliación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Abades (Segovia), siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es: 146.000 metros cúbicos año

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un pozo de 80 metros de profundidad. El agua es impulsada por una bomba de 17 HP y tubería de fibrocemento de 300 milímetros de diámetro y 80 metros de longitud. La conducción al depósito regulador se hace por tubería de fibrocemento de 1.271 metros de longitud y 125 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de pesetas 1.774.092.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la ampliación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando, al efecto, un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regula el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que, en general, sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de

Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1877, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia.

9862

RESOLUCION de 25 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Cáceres, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Con esta fecha se remite para su inserción al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevan a efecto los levantamientos de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la línea aérea a 13,2 KV Centenillo-Madrigal de la Vera y circunvalación Madrigal-«Empresa Iberduero, S. A.», conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes.

Los bienes afectados corresponden a:

Término municipal	Fincas	Propietarios
Madrigal de la Vera	Los Malagones	Ernesto Juares Huertas.
Madrigal de la Vera	Conejera	Doroteo Iglesias Hernández.
Madrigal de la Vera	El Lomo	David Rubio Martín.
Madrigal de la Vera	El Lomo	Francisca Rubio Morcuende.
Madrigal de la Vera	El Lomo	Narcisa Blanco Cordobés.
Madrigal de la Vera	Linares	José Esteban Collado.
Madrigal de la Vera	El Pago	Cesáreo Fernández Hernández.
Madrigal de la Vera	El Pago	Nicomedes García Domínguez.
Madrigal de la Vera	Egido	Narcisa Blanco Cordobés.
Madrigal de la Vera	Egido	Argimiro Sánchez Vaquero.
Madrigal de la Vera	El Lomo	Santos García Gómez.
Madrigal de la Vera	Egido	Reyes Caña Cordobés.
Madrigal de la Vera	Egido	Marcelino del Río Álvarez.
Madrigal de la Vera	Egido	Esteban Herrero Martín.
Madrigal de la Vera	Egido	Vidal Iglesias García.

Cáceres, 25 de abril de 1980.—El Delegado provincial.—2.562-15

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

9863

ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la construcción de cobertizo para datura metel predeseccada, perfeccionamiento de secadero, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Gevora del Caudillo (Badajoz), promovida por «Laboratorios Fher, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Laboratorios Fher, S. A.», para proyecto de construcción de cobertizo para datura metel predeseccada, perfeccionamiento de secadero, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Gevora del Caudillo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de construcción de

cobertizo para datura metel predeseccada, perfeccionamiento de secadero, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Gevora del Caudillo (Badajoz), promovida por «Laboratorios Fher, S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, y de preferencia en la obtención de crédito oficial, por no haber sido solicitado, y una subvención del 10 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de setecientas cuarenta y cuatro mil novecientas noventa y cinco (744.995) pesetas. La subvención máxima a percibir será de setenta y cuatro mil quinientas (74.500) pesetas.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias, Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.